URUMITA –LA GUAJIRA, diez (10) de Marzo de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE SERRANO OSPINO
DEMANDADO:	JORGE FRAGOZO RAMOS CARMEN CECILIA OSPINO ALVARADO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2008-00055-00

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada el despacho considera que la figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechosprocesales"1

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso2, que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

Caso concreto. Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata unproceso EJECUTIVO **con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años**, sin que la parteactora haya realizado las gestiones pertinentes para la liquidación del crédito y posterior cobro de títulos, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

Adviértase que atendiendo una interpretación teleológica de la norma, pese a que el literal c) del citado artículo dispone que cualquier actuación interrumpe el término, dada la perentoriedad e improrrogabilidad (ART. 117 CGP) que caracteriza al término procesal en consonancia con el principio procesal de preclusión, indica que esa actuación de la parte se haga en el término y no por fuera de él.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del CódigoGeneral del Proceso, en relación con este proceso EJECUTIVO.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no estéembargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista. Ofíciese.

CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

SEXTO: Ordénese, por secretaria la entrega de los títulos Judiciales remanentes a la parte demandada, que reposan en el despacho provenientes de esta Litis, y los que llegasen con posterioridad, en consecuencia, de las medidas cautelares deprecadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez